

Sugerencias de comentarios y respuestas al cuestionario

Cuestionario

En su 301.^a reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 99.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2010) un punto relativo al trabajo decente para los trabajadores domésticos a fin de que sea objeto de una doble discusión que desemboque en la posible adopción de un convenio complementado por una recomendación.

Mediante este cuestionario se pretende recabar las opiniones de los Estados Miembros acerca del ámbito de aplicación y del contenido de los instrumentos propuestos, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Las respuestas que se reciban deberían permitir a la Oficina elaborar un informe para la Conferencia.

I. Forma del instrumento internacional o de los instrumentos internacionales

1. *¿Debería la Conferencia Internacional del Trabajo adoptar uno o varios instrumentos sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos?*

Comentarios: Sí

2. *En caso de respuesta afirmativa, ¿debería el instrumento o deberían los instrumentos revestir la forma de:*

- a) *un convenio*
- b) *una recomendación*
- c) un convenio complementado por una recomendación**
- d) *un convenio que incluya a la vez disposiciones vinculantes y disposiciones no vinculantes?*

Comentarios:

El instrumento debería revestir la forma de un convenio complementado por una recomendación.

Muchos de los problemas a que se enfrentan los trabajadores/as domésticos pueden atribuirse a la especificidad y naturaleza de su ocupación y a una atención inadecuada a ciertos aspectos clave de su situación en las leyes internacionales y en la legislación nacional, incluyendo los convenios de la OIT existentes. Varios convenios de la OIT permiten la exclusión de esta categoría de trabajadores del ámbito de sus disposiciones. La vulnerabilidad particular de los trabajadores/as domésticos a violaciones de los derechos humanos más básicos, incluyendo los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como las diferencias en acuerdos de empleo, métodos de remuneración, horarios de trabajo y otros aspectos de sus condiciones laborales, los hacen merecedores de una consideración especial y de normas adaptadas a sus circunstancias. El desarrollo de normas internacionales pretende compensar una importante laguna en la promoción del trabajo decente para todos.

II. Preámbulo

3. *¿Debería recordarse en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa?*

Comentarios: Sí

4. *¿Convendría aludir en el preámbulo del instrumento o de los instrumentos a las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico y por las cuales sería deseable complementar las normas de ámbito general con normas especiales para trabajadores domésticos, a fin de garantizar a éstos el pleno disfrute de sus derechos?*

Comentarios:

Sí. Muchos de los problemas a que se enfrentan los trabajadores/as domésticos pueden atribuirse a la especificidad y naturaleza de su ocupación. La vulnerabilidad particular de los trabajadores/as domésticos a violaciones de los derechos humanos más básicos, incluyendo los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como las diferencias en acuerdos de empleo, métodos de remuneración, horarios de trabajo y otros aspectos de sus condiciones laborales, los hacen merecedores de una consideración especial y de normas adaptadas a sus circunstancias.

5. *¿Convendría incluir otras consideraciones en el preámbulo? Sírvase especificar.*

Comentarios:

Sí. Debe llamarse la atención respecto a la atención inadecuada que se da a ciertos aspectos clave de la situación de los trabajadores/as domésticos en la ley internacional y en la legislación nacional. De hecho, en demasiados países los trabajadores/as domésticos no están cubiertos por la legislación laboral. Debería por tanto hacerse referencia en el preámbulo a la relevancia de la Recomendación sobre relaciones de empleo (No 198). El preámbulo debe reconocer la importante contribución de los trabajadores/as domésticos a la economía global y poner de relieve que la gran mayoría de los trabajadores domésticos son mujeres provenientes de comunidades y regiones históricamente desfavorecidas, que suelen sufrir de exclusión social y trabajar de manera informal, fuera del ámbito y la protección de las leyes laborales nacionales y sus mecanismos de aplicación. El preámbulo debería además mencionar que cualquier norma que se aplique a quienes prestan asistencia doméstica a cambio de una remuneración debería considerarse en relación con el Convenio y la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981, que estipula la adopción de una política nacional para fomentar el desarrollo de unos cuidados accesibles y de calidad para la infancia y otros servicios de asistencia personal, para que puedan conciliar el trabajo y la vida familiar. Dado que en el servicio doméstico se emplea mayoritariamente a trabajadores/as migrantes, el preámbulo debería además hacer referencia a los principios de igualdad de trato y oportunidades consagrados en los Convenios 97 y 143 sobre trabajadores migrantes.

III. Definiciones

6. *A efectos del instrumento o de los instrumentos,*
- a) *¿debería abarcar el concepto de «trabajo doméstico» todo trabajo realizado en un hogar y para él, incluidos las tareas domésticas, el cuidado de niños y otros cuidados personales?*

Comentarios: Sí

- b) *¿debería abarcar el concepto de «trabajador doméstico» a toda persona ocupada en un trabajo doméstico, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, a cambio de una remuneración?*

Comentarios: Sí

- c) *¿debería designar el concepto de «disponibilidad laboral inmediata» los periodos durante los cuales los trabajadores domésticos no son libres de disponer de su tiempo como lo deseen?*

Comentarios: Sí

- d) *¿debería abarcar el concepto de «empleador» a los intermediarios?*

Comentarios:

Sí. Debería subrayarse que las agencias privadas que cobran una cuota para actuar como intermediarios entre los trabajadores domésticos en países de origen y los empleadores en países de destino, tendrían que estar también incluidas en la definición de empleadores.

Las compañías y agencias que emplean trabajadores para prestar asistencia a domicilio para un usuario o labores de servicio doméstico en el domicilio de éste deberían también ser consideradas como un empleador.

- e) *¿convendría definir otros términos en el instrumento o en los instrumentos? De ser así, sírvase detallar.*

Comentarios: Esta cuestión debería dejarse pendiente de momento.

IV. Ámbito de aplicación

7. *¿Debería el instrumento o deberían los instrumentos aplicarse a todos los trabajadores domésticos?*

Comentarios: Sí

8. *¿Debería contemplarse en el instrumento o en los instrumentos la posibilidad de excluir a categorías limitadas de trabajadores domésticos y, de ser así, en qué circunstancias? Sírvase especificar.*

Comentarios:

No. Conviene recordar que uno de los principales motivos del déficit de trabajo decente que afecta a los trabajadores/as domésticos guarda relación con su exclusión de muchas de las disposiciones de las normas internacionales del trabajo.

V. Contenido de un convenio

A. Principios y derechos fundamentales

9. *¿Debería disponerse en el convenio que todos los Miembros deberían adoptar medidas para que se garantice el ejercicio, por parte de los trabajadores domésticos, de los principios y de los derechos fundamentales en el trabajo, es decir:*

a) *la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;*

*Comentarios: **Sí***

b) *la eliminación de toda forma de trabajo forzoso y obligatorio;*

*Comentarios: **Sí***

c) *la abolición efectiva del trabajo infantil, y*

*Comentarios: **Sí***

d) *la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación?*

*Comentarios: **Sí***

10. *¿Debería señalarse en el convenio una edad mínima de admisión en el trabajo doméstico? De ser así, sírvase especificar.*

*Comentarios: **Sí, en línea con los Convenios 138 y 182.***

11. *¿Debería disponerse en el convenio que la edad mínima laboral de los trabajadores domésticos migrantes sea de 18 años?*

Comentarios:

Sí. Esto garantizaría su coherencia con el artículo 3, 1 del Convenio 138 donde se establece que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que pudiera resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a los 18 años; y con el artículo 3, d del Convenio 182 donde se definen como peores formas de trabajo infantil aquellas ocupaciones que podrían resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

B. Condiciones de trabajo y de vida, y seguridad social

12. *¿Debería disponerse en el convenio que todos los Miembros deberían adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos, al igual que los demás asalariados, se beneficien de:*

a) *condiciones de empleo equitativas y de trabajo decentes así como, en su caso, condiciones de vida dignas;*

*Comentarios: **Sí. Los términos deberían detallarse además en la Recomendación***

b) *de un lugar de trabajo seguro y exento de peligro, y*

*Comentarios: **Sí***

c) *de una seguridad social, con inclusión de una protección por maternidad?*

Comentarios:

Sí. Aunque la protección de la maternidad resulta esencial, todos los demás aspectos de la seguridad social son importantes para los trabajadores domésticos.

La Recomendación debería establecer mecanismos específicos que tengan en cuenta la situación específica de muchos trabajadores domésticos empleados a tiempo parcial por múltiples empleadores y garantizar que tengan acceso a los beneficios de la seguridad social. Un paso positivo para alcanzar este objetivo puede encontrarse en ciertos modelos encaminados a garantizar el pago regular de salarios justos y ciertos beneficios de la seguridad social a los trabajadores domésticos casuales y a tiempo parcial, como los sistemas de cupones “cheque-service” en Francia o “titre-service” en Bélgica.

13. *¿Debería disponerse en el convenio que los empleadores deberían informar a los trabajadores domésticos acerca de sus condiciones de empleo, en particular respecto a los siguientes extremos:*

a) *el nombre y el apellido del empleador y su dirección;*

Comentarios: Sí

b) *el tipo de trabajo por realizar;*

Comentarios: Sí

c) *la tasa de remuneración, el método de esta última y la periodicidad de su pago;*

Comentarios: Sí

d) *el número normal de horas de trabajo;*

Comentarios: Sí

e) *la duración del contrato;*

Comentarios: Sí

f) *el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;*

Comentarios: Sí

g) *el período de prueba, cuando proceda, y*

Comentarios: Sí. Debe prestarse atención igualmente a los términos respecto a la terminación del empleo, haciendo particular referencia a los empleados domésticos internos. Esta cuestión se aborda en la recomendación (pregunta 52) pero los principios básicos deberían figurar igualmente en el convenio para evitar situaciones de abuso.

h) *las condiciones de repatriación, cuando proceda?*

Comentarios: Sí. (En ningún caso han de correr a cargo del trabajador, véase pregunta 28)

14. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos estén protegidos frente a todas las formas de abuso y acoso, incluidos los de orden físico, verbal, sexual y psicológico?*

Comentarios: Sí

15. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería garantizar que los trabajadores domésticos se beneficien de la protección de un salario mínimo, allí donde esa protección exista?*

Comentarios:

Sí. En los países donde los salarios mínimos se establecen por sector u ocupación, deberán tomarse medidas especiales para garantizar que las aptitudes y responsabilidades asociadas con el trabajo doméstico, así como las condiciones en que se realice, sean evaluadas sin discriminación de género, en vista de que la experiencia demuestra que el trabajo doméstico suele estar infravalorado.

16. *¿Debería disponerse en el convenio que todos los trabajadores domésticos deberían ser remunerados por su trabajo a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes?*

Comentarios: ***Sí***

17. *¿Debería autorizarse en el convenio el pago parcial del salario en especie? En caso de respuesta afirmativa, sírvase especificar en qué circunstancias y con qué limitaciones, y en particular si el trabajador doméstico puede rechazar los pagos en especie?*

Comentarios:

El pago de salarios en especie debería quedar estrictamente limitado y regulado, y el valor atribuido a las prestaciones será justo y razonable. A este respecto, conviene recordar que el Artículo 8, párrafo 1, del Convenio 95 (al igual que el Artículo 4, párrafo 1, que regula los pagos en especie) hace una referencia específica a la legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales como únicas bases legales para poder realizar deducciones de los salarios. En ambos casos, el objetivo es claramente excluir cualquier arreglo “privado” que podría suponer deducciones ilegales o abusivas, o pagos en especie no solicitados, en detrimento de los ingresos del trabajador.

18. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos no estén obligados por la legislación nacional a residir en el domicilio del empleador?*

Comentarios:

Sí. Se ha demostrado que dicha obligación puede conducir a condiciones abusivas y debería por tanto eliminarse.

19. *Cuando sea el empleador quien deba suministrar el alojamiento y la alimentación, ¿debería disponerse en el convenio que el alojamiento debería ser seguro y digno, que en él se debería respetar la privacidad del trabajador, y que las comidas deberían ser de buena calidad y suficientes en cantidad?*

Comentarios: ***Sí***

20. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos tengan un número normal de horas de trabajo y sean remunerados por las horas extraordinarias que realicen, amén de beneficiarse de periodos de descanso diarios y semanales, y de vacaciones anuales, determinados por la legislación nacional y que no sean menos favorables que los aplicables a los demás asalariados?*

Comentarios: ***Sí***

21. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos no queden obligados a permanecer en el domicilio del empleador durante su periodo de descanso diario o semanal?*

Comentarios:

Sí. Debería prestarse atención además al derecho de los trabajadores domésticos internos a recibir visitas de familiares y amigos.

22. *¿Debería disponerse en el convenio que los períodos de disponibilidad laboral inmediata deberían tener la consideración de horas de trabajo en la medida determinada por la legislación nacional, los convenios colectivos o cualquier otro medio acorde con la práctica nacional?*

Comentarios: ***Sí***

23. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos disfruten de al menos 24 horas de descanso consecutivas por cada período de siete días?*

Comentarios: ***Sí***

24. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los demás asalariados en materia de seguridad y salud en el trabajo? ¿Debería contemplarse en el convenio la posibilidad de que esas medidas se apliquen de manera progresiva? Sírvase detallar.*

Comentarios:

El Convenio debería garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y otros asalariados respecto a la salud y seguridad en el trabajo.

El derecho a un entorno laboral sano y seguro es un derecho esencial para todos los trabajadores, por lo que en lugar de una aplicación progresiva deberían introducirse medidas combinando la protección de la salud y seguridad de los trabajadores domésticos, la responsabilidad del empleador de proteger la salud y seguridad de los trabajadores domésticos, sensibilización y formación para los trabajadores domésticos y sus empleadores en cuanto a sus respectivos derechos/deberes/responsabilidades en el área de la salud y seguridad laboral, un marco regulatorio que establezca una protección significativa así como un sistema de supervisión y aplicación. En cuanto a este último punto una opción que convendría considerar sería el sistema de representantes de seguridad ambulantes.

25. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar a los trabajadores domésticos la aplicación de regímenes de seguridad social, incluso en concepto de protección por maternidad? ¿Debería contemplarse en el convenio la posibilidad de que algunas medidas se apliquen de manera progresiva? Sírvase detallar.*

Comentarios:

Sí. La cobertura respecto a las pensiones, la atención médica general incluyendo la protección de la maternidad, indemnizaciones en caso de lesiones y enfermedades laborales, así como prestaciones de desempleo, resultan particularmente importantes para los trabajadores/as domésticos. Una introducción progresiva de medidas de seguridad social únicamente puede aplicarse para incrementar las prestaciones de la seguridad social y siempre y cuando en el momento de la ratificación se introduzca un mecanismo que prevea los calendarios de aplicación y los medios para lograr una cobertura más amplia de los trabajadores/as domésticos por parte de los sistemas de seguridad social.

C. Agencias de colocación

26. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería adoptar medidas para garantizar que los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de colocación, especialmente los trabajadores domésticos migrantes, gocen de una protección eficaz frente a las prácticas abusivas?*

Comentarios: Sí

D. Trabajadores domésticos migrantes

27. *¿Debería disponerse en el convenio que la legislación nacional debería exigir que los trabajadores domésticos migrantes reciban un contrato escrito en que consten las condiciones mínimas de empleo que deben haber sido aceptadas antes de pasar la frontera nacional?*

Comentarios: Sí

28. *¿Debería disponerse en el convenio que los trabajadores domésticos migrantes tengan el derecho de ser repatriados, sin que ello les genere coste alguno, previa expiración o terminación del contrato de trabajo?*

Comentarios:

Sí. Pero el Convenio debería igualmente disponer lo siguiente, respecto a la expulsión, el pago de atrasos y los derechos de los trabajadores/as domésticos que hayan perdido su empleo sin haber cometido ninguna falta, en particular:

- ***Teniendo en cuenta que el/la trabajador(a) migrante ha residido legalmente en el territorio por motivos de empleo, no debería ser declarado en situación ilegal o irregular por el mero hecho de la pérdida de su empleo, ello no debería implicar automáticamente la retirada de su autorización de residencia o, cuando fuera el caso, de su permiso de trabajo.***
- ***Así pues, deberá gozar de igualdad de trato con los nacionales respecto a garantías particulares de seguridad en el empleo, la facilitación de un empleo alternativo, asistencia y reclutamiento laboral.***
- ***Los trabajadores/as migrantes domésticos que se encuentren en situación irregular y cuyas condiciones no hayan sido o no puedan regularizarse deberían disfrutar de igualdad de trato, tanto para ellos como para sus familias, respecto a los derechos derivados del empleo presente y pasado en cuanto a remuneración, seguridad social y otros beneficios, así como respecto a la afiliación sindical y el ejercicio de los derechos sindicales.***
- ***En caso de disputa respecto a los derechos citados en el párrafo anterior, el/la trabajador(a) deberá disponer de la posibilidad de presentar su caso a un organismo competente, personalmente o a través de su representante.***

29. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería prohibir a los empleadores retener documentos de viaje y de identidad de los trabajadores domésticos?*

Comentarios: Sí

30. *¿Debería disponerse en el convenio que los Miembros deberían cooperar entre ellos para que los trabajadores domésticos migrantes disfruten de ventajas equiparables con las de los trabajadores domésticos nacionales?*

Comentarios: Sí

E. Aplicación y medidas de ejecución efectiva

31. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que los trabajadores domésticos tengan fácil acceso a procedimientos equitativos y eficaces de resolución de conflictos? Sírvase especificar.*

Comentarios:

Sí. Esto ha de incluir acceso a los tribunales, aportación de asistencia legal gratuita y reparación legal en caso de abuso de sus derechos. De manera similar, el Convenio debería disponer sanciones en caso de abuso por parte del empleador. Las sanciones deben ser eficaces, disuasivas, apropiadas y proporcionales a la gravedad de las ofensas cometidas.

32. *¿Debería disponerse en el convenio que cada Miembro debería velar por que se instauren mecanismos para garantizar el respeto de la legislación nacional relativa a los trabajadores domésticos, como la intervención de servicios de inspección del trabajo, sin menoscabo del derecho a la privacidad? Sírvase detallar.*

Comentarios: Sí

33. *¿Debería disponerse en el convenio que sus disposiciones deberían aplicarse mediante leyes, reglamentos, convenios colectivos u otros medios acordes con la práctica nacional, mediante una extensión de las medidas vigentes a los trabajadores domésticos o, en su caso, mediante una adaptación de éstas y el desarrollo de medidas especiales para los trabajadores domésticos?*

Comentarios: Sí

34. *¿Debería disponerse en el convenio que al aplicar sus disposiciones todo Miembro debería consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?*

Comentarios: Sí

VI. Contenido de una recomendación

A. Principios y derechos fundamentales

35. *¿Debería preverse en la recomendación que la autoridad competente debería adoptar o respaldar medidas destinadas a promover el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores domésticos, incluso en materia de negociación colectiva?*

Comentarios: Sí

36. *¿Debería preverse en la recomendación que, al reglamentar las condiciones de trabajo y de vida, los Miembros deberían prestar especial atención a las necesidades de los trabajadores domésticos jóvenes, principalmente en lo que respecta al número de horas de trabajo y a las restricciones relativas a la realización de determinados tipos de trabajos domésticos? De ser así, sírvase especificar.*

Comentarios:

Sí. Las necesidades de los trabajadores domésticos jóvenes incluyen acceso a la educación y formación, y esto debería tenerse en cuenta al regular las condiciones de vida y de trabajo para esta categoría de trabajadores domésticos.

B. Condiciones de trabajo y de vida, y seguridad social

37. *¿Debería preverse en la recomendación que las condiciones de empleo deberían estipularse por escrito?*

Comentarios: **Sí**

38. *¿Debería preverse en la recomendación que en las condiciones de empleo deberían incluirse datos adicionales, como por ejemplo:*

- a) *la fecha de inicio del empleo*
- b) *la lista detallada de las tareas*
- c) *las vacaciones anuales*
- d) *los descansos diarios y semanales*
- e) *la licencia por enfermedad y cualquier otro permiso personal*
- f) *la tasa de remuneración de las horas extraordinarias*
- g) *cualquier otro pago en metálico al que el trabajador doméstico tenga derecho*
- h) *todo pago en especie y su valor pecuniario*
- i) *los detalles relativos al alojamiento suministrado*
- j) *toda retención autorizada*
- k) *el período de preaviso requerido para dar por terminada la relación de trabajo?*

Comentarios: **Sí**

39. *¿Debería preverse en la recomendación un contrato tipo, por ejemplo, preparado por cada Miembro en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas?*

Comentarios: **Sí**

40. *¿Debería preverse en la recomendación que todo reconocimiento médico vinculado al trabajo debería ser respetuoso con el derecho a la privacidad de los trabajadores domésticos y debería estar exento de discriminación fundada en motivos como el embarazo o el estado serológico?*

Comentarios:

Sí. Aunque esta disposición debería incluirse en el Convenio puesto que se refiere a derechos fundamentales en el trabajo (discriminación).

41. *¿Debería preverse en la recomendación que los trabajadores domésticos deberían recibir con cada paga una relación escrita y fácil de comprender de las sumas debidas y efectivamente abonadas?*

Comentarios: **Sí**

42. *¿Debería preverse en la recomendación que se aplique a los trabajadores domésticos la legislación nacional relativa a la protección de los créditos salariales, especialmente en caso de insolvencia o fallecimiento del empleador?*

Comentarios: **Sí**

43. *¿Debería preverse en la recomendación que, atendiendo a las condiciones nacionales, cuando sea el empleador quien suministre alojamiento, éste debería:*

- a) *consistir en una habitación separada, privada, convenientemente amueblada y ventilada, y equipada con cerrojo y una llave que se entregará al trabajador doméstico;*

Comentarios: Sí

- b) *dar acceso a instalaciones sanitarias, comunes o privadas, que estén en buenas condiciones, y*

Comentarios: Sí

- c) *tener una iluminación suficiente y, en la medida de lo necesario, calefacción y aire acondicionado en función de las condiciones prevalecientes en el hogar?*

Comentarios: Sí

44. *¿Debería preverse en la recomendación que no se autorice retención alguna con cargo a la remuneración del trabajador doméstico en concepto de suministro de alojamiento por el empleador?*

Comentarios: Sí

45. *¿Debería preverse en la recomendación que el empleador debería calcular y llevar la cuenta exacta de las horas de trabajo realizadas, incluidas las horas extraordinarias, y que la relación correspondiente se debería comunicar al trabajador doméstico?*

Comentarios: Sí

46. *¿Debería preverse en la recomendación que los trabajadores domésticos deberían tener derecho a disfrutar para las comidas de pausas que tengan la misma duración que para los demás asalariados durante la jornada laboral?*

Comentarios: Sí

47. *¿Debería preverse en la recomendación que, en relación con el trabajo en régimen de disponibilidad laboral inmediata, la legislación nacional o los convenios colectivos deberían disponer:*

- a) *la obligación de que el tiempo de disponibilidad laboral inmediata no se aplique más que durante las horas de trabajo nocturno, según se definan en la legislación nacional o en los convenios colectivos pertinentes;*

Comentarios: Sí

- b) *el número máximo de horas por semana, por mes o por año en que el empleador pueda solicitar a un trabajador doméstico que trabaje en régimen de disponibilidad laboral inmediata;*

Comentarios: Sí

- c) *el período de descanso compensatorio si el período normal de descanso fuere interrumpido por la obligación de permanecer en situación de disponibilidad laboral inmediata, y*

Comentarios: Sí

d) *la medida en que deberían remunerarse las horas de disponibilidad laboral inmediata según la tasa salarial ordinaria o según la tasa aplicable a las horas extraordinarias?*

Comentarios: Sí

48. *¿Debería preverse en la recomendación que los trabajadores domésticos que realizan normalmente un trabajo nocturno no sean objeto de un trato menos favorable que el que reciben los demás asalariados que efectúan un trabajo nocturno?*

Comentarios: Sí

49. *¿Debería preverse en la recomendación que en la legislación nacional o los convenios colectivos se debería disponer que las necesidades corrientes del hogar no pueden justificar que el trabajador doméstico quede privado de su tiempo de descanso diario o semanal?*

Comentarios: Sí

50. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros deberían contemplar debidamente la posibilidad de señalar un día fijo de descanso semanal, así como un período de descanso compensatorio y el abono de una cantidad adicional en caso de excepción?*

Comentarios:

Sí. Pero aunque los Miembros deberían establecer el principio de un día fijo de descanso semanal y garantizar su aplicación, corresponderá a las partes signatarias del contrato de empleo escoger y determinar dicho día.

51. *¿Debería preverse en la recomendación que, durante sus vacaciones anuales, los trabajadores domésticos no deberían quedar obligados a permanecer en el domicilio del empleador o con los miembros del hogar, y que el tiempo de acompañamiento de los miembros del hogar durante las vacaciones no se les debería contabilizar como período de vacaciones anuales?*

Comentarios: Sí

52. *¿Debería preverse en la recomendación que, cuando se dé por terminada una relación de trabajo, se debería conceder a los trabajadores domésticos que vivan en un alojamiento suministrado por el empleador:*

a) *una prórroga del plazo de preaviso, durante el cual podrán seguir viviendo en el domicilio del empleador, y*

Comentarios: Sí

b) *un tiempo libre, remunerado y de duración razonable durante el período de preaviso para permitirles buscar un nuevo empleo?*

Comentarios: Sí

53. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros deberían:*

a) *determinar, atenuar y prevenir los riesgos profesionales propios del trabajo doméstico;*

Comentarios: Sí

b) *instaurar procedimientos de acopio y publicación de estadísticas sobre la seguridad y la salud en el trabajo relativas al trabajo doméstico;*

Comentarios: **Sí**

- c) *formular consejos sobre la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo, así como sobre la ergonomía y el equipo de protección, y*

Comentarios: **Sí**

- d) *elaborar programas de formación y difundir directrices relativas a las exigencias adoptadas en materia de seguridad y salud en el trabajo?*

Comentarios: **Sí**

54. *¿Debería preverse en la recomendación que, para facilitar el abono por parte del empleador de las cotizaciones de seguridad social, los Miembros deberían idear medios como, por ejemplo, un dispositivo de abono simplificado?*

Comentarios:

Sí. Deberá hacerse un esfuerzo especial para garantizar que los trabajadores/as domésticos que trabajan a tiempo parcial o de forma ocasional para múltiples empleadores tengan acceso a los beneficios de la seguridad social.

C. Desarrollo profesional

55. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros deberían establecer, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, políticas y programas destinados a los trabajadores domésticos a fin de fomentar el desarrollo continuo de sus competencias y cualificaciones, e incluso, si procede, su alfabetización, además de mejorar sus perspectivas de carrera y sus oportunidades de empleo?*

Comentarios: **Sí**

D. Trabajadores domésticos migrantes

56. *¿Debería preverse en la recomendación que en la reglamentación de las modalidades de repatriación de los trabajadores domésticos migrantes:*

- a) *se deberían disponer garantías financieras con cargo a las personas responsables de sufragar los gastos de repatriación;*

Comentarios: **Sí**

- b) *se debería prohibir todo abono por parte de los trabajadores domésticos migrantes que tenga por objeto cubrir los gastos de repatriación, y*

Comentarios: **Sí**

- c) *se deberían definir los plazos y demás condiciones de ejercicio del derecho de repatriación?*

Comentarios: **Sí**

57. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros contemplen medidas adicionales para garantizar la protección efectiva de los derechos de los trabajadores domésticos migrantes, como por ejemplo:*

- a) *la creación de una red de alojamiento de urgencia seguro, y*

Comentarios: **Sí**

- b) *una visita de colocación al hogar en que haya de estar empleado el trabajador doméstico?*

Comentarios: **Sí**

58. *¿Debería preverse en la recomendación que los Miembros de donde procedan los trabajadores domésticos migrantes deberían contribuir a la protección efectiva de los derechos de éstos, especialmente informándoles de sus derechos antes de salir del país, creando fondos de asistencia jurídica, servicios sociales, servicios consulares especializados, o mediante cualquier otra medida adicional? Sírvase especificar.*

Comentarios:

Sí. Pero el instrumento debería prever igualmente la cooperación entre los países de origen y de destino de los trabajadores/as domésticos migrantes, incluyendo:

- **Cooperación entre los países de origen y de destino de trabajadores/as migrantes, para mejorar la gobernanza de la migración, en los campos del establecimiento de vías legales para la migración laboral, reforzamiento de la inspección de trabajo, cooperación legal en caso de trata y situaciones abusivas, cuestiones de mantenimiento de beneficios de la seguridad social y la supervisión y el control estrictos de las actividades de las agencias de reclutamiento y de empleo (en conformidad con el Convenio No. 181 de la OIT sobre agencias privadas de empleo), y los subcontratistas, así como la eliminación de abusos en los sistemas de patrocinio.**
- **Desarrollo de medidas conjuntas, incluyendo asistencia legal, para llevar a cabo acciones inmediatas a fin de prevenir prácticas abusivas y encontrar soluciones a las existentes a través de remedios legales u otros mecanismos disponibles de solución de conflictos.**

E. Vinculación con otras políticas nacionales

59. *¿Debería preverse en la recomendación que se anime a los Miembros a elaborar políticas nacionales destinadas a:*

- a) *promover medidas colectivas y accesibles para el suministro de cuidados a niños y otros tipos de cuidados personales;*

Comentarios: **Sí**

- b) *promover un equilibrio entre la vida laboral y la vida familiar, o*

Comentarios: **Sí**

- c) *promover el empleo de los trabajadores domésticos en las categorías profesionales que correspondan a su formación y a sus cualificaciones respectivas?*

Comentarios: **Sí**

F. Cooperación internacional

60. *¿Debería preverse en la recomendación que se anime a los Miembros a mejorar continuamente la protección de los trabajadores domésticos, principalmente mediante la cooperación en los planos bilateral, regional e internacional? Sírvase detallar.*

Comentarios: **Sí (ver comentarios a la pregunta 58)**

VII. Problemas especiales

61. *¿Revisten la legislación y la práctica nacionales características especiales que pudieran plantear dificultades prácticas en la aplicación de los instrumentos?*

Comentarios:

62. *(Para los Estados federales solamente.) De adoptarse los instrumentos, ¿podría ser esta cuestión objeto de medidas de ámbito federal o bien, en su totalidad o en parte, de medidas adoptadas por las entidades constitutivas de la federación?*

Comentarios:

63. *¿Existen a este respecto otras dificultades que no se contemplen en el presente cuestionario y que convendría tomar en consideración a la hora de redactar los instrumentos?*

Comentarios:

Por el momento, no se dispone de estadísticas sobre los trabajadores/as domésticos. Debería considerarse por tanto en los instrumentos la adopción de medidas apropiadas para que las estadísticas laborales incluyan, siempre que sea posible, a los trabajadores domésticos. En ausencia de estadísticas adecuadas, el trabajo doméstico permanecerá invisible y por tanto los trabajadores y trabajadoras que lo realizan seguirán siendo vulnerables.

* * *